

**CONSEJO DE CÁMARAS**

---

**CASTILLA-LA MANCHA**

---

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

El presente Código de Buenas Prácticas fue aprobado por el Pleno del Consejo de Cámaras de Comercio de Castilla-La Mancha en su sesión celebrada el 7 de febrero de 2019

**ÍNDICE**

<b>I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>2</b>
I.I. Objeto	
I.II. Ámbito de aplicación	
<b>II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>III. VALORES Y PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA</b>	<b>3</b>
<b>IV. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS EMPLEADOS</b>	<b>9</b>
<b>V. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS PROVEEDORES</b>	<b>9</b>
<b>VI. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</b>	<b>10</b>
<b>VII. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS CLIENTES Y USUARIOS</b>	<b>10</b>
<b>VIII. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS</b>	<b>10</b>
<b>IX. COMISIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS</b>	<b>10</b>
<b>X. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>11</b>

## I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### I.I. Objeto

La finalidad del presente Código es procurar un comportamiento ético, profesional y socialmente responsable del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha (en adelante, el Consejo) en el desempeño de sus responsabilidades.

Por ello, el Código de Buenas Prácticas del Consejo tiene un triple objetivo:

1. Establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los órganos de gobierno del Consejo y toda la organización en general con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones.
2. Ayudar a los miembros de los órganos de gobierno, directivos y resto de empleados del Consejo a enfrentarse a dilemas éticos o asuntos delicados que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones, entre sí y con otras organizaciones, Administración Pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen.
3. Comunicar externa e internamente el compromiso ético que asume el Consejo.

El compromiso ético asumido se hace patente al explicitar en el presente documento los principios y valores que rigen la conducta y que deben guiar el comportamiento de todos los miembros de los órganos de gobierno, de los directivos y empleados del Consejo.

Para acercar estos principios y valores a determinadas situaciones concretas del día a día, se desarrollan una serie de instrucciones o pautas de conducta que orientan a los profesionales sobre la forma de actuar que estará guiada por los principios de eficacia, economía, eficiencia y transparencia, con el objetivo de satisfacer el interés general de la economía y de las empresas de Castilla-La Mancha.

Las pautas de conducta aquí incluidas no pretenden dar respuesta de forma exhaustiva a todas las posibles situaciones a las que se enfrentan los profesionales en el ejercicio de sus funciones, sino a aquellas que destacan por su especial relevancia desde el punto de vista ético, estableciendo para el resto y en lo no expresamente previsto unos criterios inspiradores de toda actuación conforme a los principios expresados en el párrafo anterior.

### I.II. Ámbito de aplicación

El presente Código de Buenas Prácticas es de aplicación a todos los miembros de los órganos de gobierno del Consejo y a todos los directivos y personal laboral del Consejo. Asimismo, será también de aplicación en lo que proceda a todos los becarios u otro personal en prácticas.

Nos referiremos a partir de ahora a todo este colectivo como personas sujetas al Código.

## II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los principios generales que rigen la conducta del Consejo son los siguientes:

1. Cumplimiento del marco legal y normativo. El Consejo actuará en todo momento cumpliendo la legislación, normativa y acuerdos vigentes, tanto autonómicos, nacionales como internacionales que regulan el desarrollo de su actividad, y harán extensivo este principio a los terceros con los que mantiene relaciones comerciales.

2. Actuación socialmente responsable. El Consejo se compromete a integrar en su gobierno, estrategia y políticas las preocupaciones sociales, laborales, ambientales y de respeto a los derechos humanos, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que derivan de sus acciones.
3. Comportamiento ético en el desarrollo de sus funciones. Todas las personas sujetas a este Código de Buenas Prácticas tienen la obligación de tomar decisiones con objetividad, independencia, lealtad y responsabilidad sobre la base del interés de la institución. Los intereses personales no deben influir en su juicio, ni en las decisiones que tomen en nombre de la organización para la que desarrollan sus funciones.
4. Transparencia, entendida como el compromiso de transmitir información fiable que permita formarse una imagen fiel de las actividades, estrategia y desempeño económico, social y ambiental del Consejo, conforme se establezca en la legislación vigente (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha).

Tanto los órganos de gobierno del Consejo como el personal de la institución pondrán especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada y transmitida, y ésta, a su vez, deberá ser veraz, completa y comprensible.

El Consejo dispone en su página web de un PORTAL DE TRANSPARENCIA donde pone a disposición de la ciudadanía información relevante relativa a sus ámbitos de actuación, como garantía de una gestión responsable, permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública.

Los valores y pautas de conducta que promueve el Consejo y que se explicitan en este Código se asientan en los principios antes enunciados.

Todas las personas sujetas a este Código de Buenas Prácticas se comprometen a respetarlos, cumplirlos y promoverlos, y a señalar y corregir cualquier comportamiento que resulte contrario a los mismos. Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos y convenios concertados con instituciones, trabajadores, clientes, proveedores y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción del Consejo.

### **III. VALORES Y PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA**

Los valores éticos que desea promover el Consejo entre las personas sujetas al presente Código de Buenas Prácticas son los siguientes:

1. Independencia y objetividad en la toma de decisiones y adopción de medidas antifraude.
2. Lealtad institucional y profesional.
3. Integridad y respeto a la legalidad.
4. Respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.
5. Protección de la imagen y reputación del Consejo.
6. Respeto al medio ambiente.

Para cada uno de los valores, se desarrollan a continuación una serie de pautas de conducta que actúan como reglas prácticas que deben observar las personas sujetas al Código en su relación con los distintos grupos de interés, entendiendo por tales todos los individuos o grupos de individuos que influyen o se ven influidos por sus acciones.

## 1. Independencia y objetividad en la toma de decisiones y adopción de medidas antifraude

Todas las personas sujetas al presente Código de Buenas Prácticas en el desempeño de las responsabilidades que les han sido atribuidas:

- Evitarán conductas arbitrarias en el ejercicio de sus funciones. Las actuaciones deben regirse por criterios profesionales de forma que se obvien en todo momento cualquier tipo de consideraciones personales, evitando incurrir en conflicto de intereses. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la Corporación. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros. Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de los órganos de gobierno o cargo de la institución deberá abstenerse no sólo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de la decisión.

A estos efectos, se entiende que existe conflicto de intereses cuando la persona sujeta al Código tenga intereses personales o privados, sea de forma directa o indirecta, que puedan afectar o interferir, en el desarrollo imparcial u objetivo de sus deberes. Se consideran intereses privados o personales aquellos que incluyan cualquier ventaja profesional o patrimonial para ellos mismos o sus familiares tanto de forma directa como a través de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica propia.

Lo anterior no obsta para que las personas sujetas al Código puedan ser proveedores del Consejo, siempre y cuando participen en procesos transparentes con plena garantía de libre concurrencia y siempre que no participen y no influyan en la toma de decisiones. Ante situaciones de duda, se deberá consultar a la Comisión de Buenas Prácticas.

- No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, prometer, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas, regalos o beneficios de cualquier naturaleza no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para el Consejo, para sí mismos o para un tercero. En ningún caso se deberá aceptar ni ofrecer ventajas o beneficios que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones propias o de un tercero.

En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de incentivo, dádiva, merced o comisión de terceros, tales como funcionarios públicos, empresas, partidos políticos, autoridades, clientes o proveedores. Los actos mencionados, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquiera que sea el instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

- Esta prohibición de aceptar y ofrecer regalos o ventajas resulta aplicable tanto a las entregas, promesas u ofrecimientos que pudieran realizarse directamente por todas las personas sujetas a este Código, como a las que pudieran realizarse a través de intermediarios, agentes, brokers, asesores o cualquiera otra persona interpuesta.
- No podrán ofrecer, conceder, solicitar, ni aceptar regalo, favor, préstamo o cualquier otra prestación en condiciones especialmente ventajosas, si con ello pudieran verse comprometidos los principios de objetividad e independencia de actuación. Los siguientes casos se considerarán aceptables:
  - Los regalos de carácter promocional o propaganda de escaso valor que tengan relación con un acto, programa o actuación y además su elaboración no tenga carácter exclusivo para la persona que lo recibe, como por ejemplo merchandising.

- Las invitaciones y asistencia a almuerzos profesionales que no excedan los límites razonables en los usos sociales, de tal manera que su conocimiento público no genere rechazo o incomodidad a la organización para la que trabajan.
- La asistencia a actos sociales, seminarios y otro tipo de actividades formativas, siempre que hayan sido autorizadas conforme a los procedimientos establecidos.
- Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (Navidad, firmas de operaciones, actos protocolarios, etc.) siempre que no sean en metálico y su valor no exceda los límites aceptables por los usos sociales.

En caso de duda, deberán dirigirse previamente a la Comisión de Buenas Prácticas.

En todo caso, los obsequios y atenciones deberán ser razonables, transparentes, ocasionales y recibidos con motivo de intereses legítimos.

- Los regalos, invitaciones y atenciones a terceros ajenos al Consejo serán coherentes con los procedimientos existentes sobre gastos de representación y regalos institucionales. Deberán poder ser claramente interpretados por los usos sociales como una muestra de atención a la persona, y en ningún caso podrán realizarse con la intención de obtener o mantener ilícitamente negocios u otras ventajas. Los obsequios en metálico están expresamente prohibidos.
- Cualquier actividad de patrocinio o donación en la que el Consejo quiera participar deberá ajustarse a los principios y compromisos establecidos en el presente Código y a las normas internas que les sean de aplicación.
- Con objeto de afianzar la transparencia y salvaguardar las buenas prácticas contenidas en este Código, en los procesos de contratación se promoverá la libre concurrencia siguiendo los criterios establecidos en las normas internas de contratación. En el caso de que los miembros de los órganos de gobierno del Consejo, sus directivos o empleados pudieran tener algún interés personal y/o económico, directo o indirecto, en las empresas proveedoras de la institución o en aquellas con las que el Consejo mantenga algún tipo de relación contractual o mercantil, deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones relativas a la preparación, valoración o adjudicación de los mismos, y al iniciar su participación en cualquier procedimiento de contratación deberán suscribir un documento de declaración responsable, que se presentará en el registro del Consejo, manifestando la existencia de incompatibilidad para decidir sobre la contratación y su voluntad de abstenerse de participar o influir en los órganos encargados de tramitar o decidir en el proceso de contratación. Tampoco podrán participar dichas personas en las sesiones en las que se discuta o vote cualquier aspecto de la contratación de que se trate. De esta forma se garantiza la publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación en la contratación de productos y servicios por el Consejo.
- En materia de incompatibilidades, además, el Consejo entiende y respeta la participación de los miembros de los órganos de gobierno del Consejo en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro del Consejo.

## 2. Lealtad institucional y profesional

- Los miembros de los órganos de gobierno deberán comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la Corporación y evitando cualquier conducta

que pudiera perjudicar a la reputación del Consejo. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general. No podrán utilizar el nombre del Consejo ni invocar su condición de integrantes del mismo para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a ellos vinculadas.

- *Confidencialidad y secreto profesional.* Todas las personas sujetas al presente Código de Buenas Prácticas en el desempeño de las responsabilidades que les han sido atribuidas:

- Deberán coadyuvar al debido cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de protección de datos de carácter personal.
- El Consejo se compromete a no divulgar datos de carácter personal de los miembros del personal del mismo, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso los datos de carácter personal de los miembros del personal del Consejo podrán ser tratados para fines distintos de los legalmente o contractualmente previstos, ni para una finalidad distinta por la que los mismos fueron recabados.
- Los miembros del personal del Consejo que por su actividad accedan a datos personales de clientes, proveedores y otros profesionales que forman parte de los ficheros de datos personales titularidad del Consejo se comprometen a mantener la confidencialidad de esos datos y a cumplir con los procedimientos en materia de protección de datos de carácter personal. Por ello, en la recopilación de datos de carácter personal de colaboradores, proveedores o cualquier persona o entidad con la que se guarde relación contractual o de otra naturaleza, todos los miembros del personal del Consejo recabarán los consentimientos, cuando resulte preceptivo, y se comprometerán a la utilización de los datos personales conforme a la finalidad autorizada por el otorgante de dicho consentimiento. Asimismo, deben conocer y respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia, modificación y acceso a los datos que están destinados a garantizar diferentes niveles de seguridad exigidos por la legislación aplicable.
- Los miembros del personal del Consejo comunicarán a la Secretaría General de la Corporación cualquier incidencia que detecten relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- Tienen la obligación de proteger la información y el conocimiento generado en el seno del Consejo, por lo que deberán guardar secreto sobre toda la información calificada como reservada a la que accedan.

Se considerará reservada toda aquella información utilizada o generada en la actividad de la organización que no sea de conocimiento público.

- La información no pública que sea propiedad o esté en custodia del Consejo tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros.
- El personal del Consejo se abstendrá de utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información, documento de carácter confidencial o privado obtenido durante el ejercicio de su actividad profesional en el Consejo. Asimismo, tampoco utilizarán datos, información o documentos de carácter confidencial de terceros sin su autorización por escrito y se abstendrán

de utilizar también cualquier dato, información o documento confidencial obtenido con anterioridad al ejercicio de su actividad profesional en el Consejo.

- El personal del Consejo se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso acorde con la normativa interna, de cualquier dato, información o documento confidencial obtenido durante el ejercicio de sus responsabilidades. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información interna a la que tienen acceso los miembros del personal del Consejo debe siempre ser considerada confidencial y únicamente podrá ser utilizada para la finalidad por la que fue obtenida, y se prohíbe expresamente su comunicación a terceros. Asimismo, no deberán hacer duplicados, reproducirla ni hacer más uso de la información que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad del Consejo, salvo en los casos y finalidades expresamente autorizados.
  - Los miembros de los órganos de gobierno del Consejo deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos o información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados. La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.
- *Uso eficiente del tiempo de trabajo.* Todas las personas sujetas al Código se esforzarán por cumplir con los procedimientos establecidos y colaborarán entre sí para conseguir ser más eficientes. Los directivos y los empleados desarrollarán su actividad optimizando el uso de su tiempo. Su desempeño se evaluará periódicamente.
  - *Actualización de conocimientos y progreso profesional.* Todo el personal del Consejo podrá participar activamente en los planes de formación con el fin de que cada cual alcance el mayor desarrollo posible.
  - *Utilización de los recursos de la organización.* Los recursos deben ser utilizados de manera eficiente y responsable, haciendo siempre un buen uso de ellos de acuerdo con los fines previstos. Los activos deben preservarse de cualquier uso particular inadecuado.

No se hará uso de los medios informáticos para instalar programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar la imagen o reputación de la organización. Tampoco se hará uso de los mencionados equipos para acceder, descargar o distribuir contenidos que puedan resultar ofensivos o ilegales. Los documentos y datos contenidos en los sistemas y equipos de tecnologías de la información del Consejo pueden ser sujetos a revisión por parte de la organización cuando así se considere necesario y esté permitido por la normativa en vigor.

- *Protección de la propiedad intelectual e industrial.* El Consejo está comprometido con la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena. La propiedad intelectual e industrial fruto del trabajo de los empleados durante su permanencia en la organización y que tenga relación con las actividades presentes y futuras del Consejo será propiedad de éste.

### 3. Integridad y respeto a la legalidad

- Todas las personas sujetas al Código deberán cumplir las leyes y normativas que sean de aplicación al Consejo. Asimismo, deben conocer y cumplir las normas que afecten al desarrollo de su trabajo, solicitando en su caso la información precisa a través de su superior o de las instancias que correspondan.



- Las personas sujetas al Código que resulten investigadas en un procedimiento judicial penal que pueda afectar al Consejo deberán informar con prontitud de esta circunstancia a la Comisión de Buenas Prácticas. Tras la pertinente investigación, la Comisión de Buenas Prácticas podrá proponer a los órganos de gobierno del Consejo que sean apartadas del ejercicio de su actividad.
- El Consejo rechaza cualquier tipo de corrupción, soborno o pago irregular. Por ello, queda prohibido ofrecer, dar, solicitar o recibir cualquier tipo de cobro o pago sin que exista contraprestación legal al respecto.

#### 4. Respeto a las personas y a sus derechos fundamentales

- Todas las personas sujetas al Código deben tratar con respeto a sus compañeros, superiores, subordinados y colaboradores, y esforzarse por crear un ambiente de trabajo donde impere el respeto y el compañerismo.
- Se rechaza cualquier tipo de discriminación o acoso por razones de sexo, raza, edad, ideología, orientación sexual o condición personal o física.

#### 5. Protección de la imagen y reputación del Consejo

- El Consejo, como corporación de derecho público y órgano consultivo y de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, integrado por representantes de la totalidad de las Cámaras de Comercio existentes en la región cuya finalidad primordial es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, considera su imagen y reputación como uno de sus activos más valiosos para preservar la confianza de empresas, personal, proveedores, instituciones, autoridades y sociedad en general.

El Consejo informará siempre de forma veraz, adecuada y congruente sobre su actividad. La veracidad de la información es un principio básico que debe regir la actuación del personal del Consejo, en línea con el principio ético de transparencia y buen uso de la información.

- Las personas sujetas a este Código deberán comportarse conforme al principio de lealtad profesional, velando por el buen funcionamiento del Consejo y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a su reputación. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general de las organizaciones en las que prestan sus servicios.
- Las relaciones con los medios de comunicación quedan reservadas al Presidente del Consejo o a la persona o área responsable de la comunicación institucional, pudiendo delegar el Presidente en el Vicepresidente.
- Todo el personal del Consejo debe contar con la autorización necesaria para intervenir, en representación del Consejo, ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios, y en cualquier evento que pueda tener difusión pública, siempre que su intervención sea consecuencia de su vinculación con el Consejo. En estos casos deberá respetar la línea de opinión del Consejo.
- No se podrá utilizar el nombre del Consejo, ni sus signos distintivos o su imagen corporativa sin la previa autorización del órgano competente en materia de imagen y comunicación institucional.
- No se podrá utilizar el nombre del Consejo, ni sus signos distintivos o su imagen corporativa, ni invocar la condición de integrante de la Corporación para la realización de operaciones por cuenta propia.

- La participación de los profesionales sujetos al Código en representación de la organización a la que prestan servicio como ponentes o moderadores, así como la publicación de artículos o la participación en chats, foros de comunicación, redes sociales, y otros sitios de internet requerirán de autorización del órgano competente.

#### 6. Respeto al medio ambiente

El Consejo se compromete a conducir sus actividades de manera que minimice los impactos medioambientales negativos, y asume el compromiso de utilizar eficientemente la energía en las instalaciones y actividades.

### IV. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS EMPLEADOS

- *Igualdad de oportunidades y no discriminación.* La selección, la contratación y el desarrollo de la carrera profesional responderán únicamente a una valoración objetiva basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad de las competencias necesarias para las funciones que se deben desempeñar.
- El Consejo prohíbe y rechaza cualquier manifestación de discriminación, violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas intimidatorias u ofensivas para los derechos personales del personal del Consejo.
- *Desarrollo profesional.* El Consejo favorecerá la formación de sus colaboradores, potenciando la competencia profesional, la polivalencia y la flexibilidad.
- *Conciliación de la vida laboral y personal.* El Consejo es consciente de la importancia de conciliar la vida personal y la profesional, por lo que impulsará medidas y programas que ayuden a los empleados a lograr un equilibrio entre ambas.
- *Seguridad en las instalaciones.* Todos los profesionales que trabajan en el Consejo tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral, siendo a su vez responsables de utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados. El Consejo asume como compromiso la gestión, identificación, evaluación y prevención de los riesgos laborales con objeto de establecer las condiciones adecuadas de trabajo.
- *La digitalización.* El Consejo trabajará en aras a consolidar los procesos de digitalización que, junto con la eliminación del papel, constituye una de las principales metas futuras.

### V. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS PROVEEDORES

- El Consejo promoverá un comportamiento ético entre sus proveedores, acorde con los principios y valores establecidos en este Código.
- Los procesos de contratación asegurarán el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación. La contratación se realizará de acuerdo con las normas de contratación y control presupuestario del Consejo que se encuentren vigentes.
- Se exige de los proveedores y colaboradores transparencia y veracidad con respecto a su información financiera, comercial o empresarial.
- Se garantizará la confidencialidad de los datos de los proveedores, y se exigirá a los proveedores y colaboradores que respeten los mismos principios, no utilizando ni compartiendo la información que hayan recibido como confidencial durante la relación comercial.

## **VI. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS**

El compromiso social del Consejo emana de su propia naturaleza de corporación de derecho público. Esta responsabilidad social lleva al Consejo a orientar sus actividades según las siguientes pautas de actuación:

- El compromiso con el desarrollo económico y social de Castilla-La Mancha, aportando soluciones a retos tales como la empleabilidad, la innovación y la globalización del tejido empresarial.
- La colaboración con las Administraciones Públicas en la defensa, apoyo y fomento de los intereses generales de la industria, el comercio y los servicios en la región.
- La promoción de la Responsabilidad Social Corporativa entre las empresas castellano-manchegas en el convencimiento de que se trata de un vehículo de competitividad, de sostenibilidad y de cohesión social.

## **VII. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS CLIENTES Y USUARIOS. El Consejo:**

- Garantizará la no discriminación e igualdad de acceso a todos los destinatarios de las actuaciones contempladas dentro de las funciones público-administrativas que tenga encomendadas.
- Se compromete a desarrollar las actividades de carácter privado en régimen de libre competencia, evitando conductas que puedan constituir una competencia desleal.

## **VIII. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

- Los principios y pautas de actuación contenidos en el Código de Buenas Prácticas son de obligado cumplimiento por todos aquellos sujetos al mismo. Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con un superior jerárquico en caso de ser empleado o plantearse a la Comisión del Código de Buenas Prácticas en caso de ser miembro de los órganos de gobierno.
- Todos los nuevos profesionales que se incorporen dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberán aceptar los principios, valores y pautas de actuación en él establecidos, y podrán ser evaluados en función de su cumplimiento.
- Nadie, independientemente de su posición, está autorizado para solicitar a un empleado que contravenga lo aquí establecido, y ningún empleado puede justificar una conducta impropia amparándose en la orden de un superior o en el desconocimiento de este Código.
- Los órganos de gobierno del Consejo pondrán todos los medios a su alcance para difundir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Código. Este Código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y de otros posibles canales de comunicación corporativos.

## **IX. COMISIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**

La Comisión de Buenas Prácticas es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y actualización del Código de Buenas Prácticas. Estará compuesto por las siguientes 4 personas designadas por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente: Un Presidente (que podrá serlo el de la propia Corporación), el Secretario General, con voz y sin voto, un miembro del Pleno y otro vocal del Pleno o profesional externo de reconocido prestigio.

Las funciones que tiene encomendadas esta Comisión son las siguientes:

- Difundir el Código de Buenas Prácticas y garantizar su cumplimiento.
- Servir de vehículo de comunicación con los profesionales sujetos al Código para recabar o proporcionar información.
- Resolver e interpretar las dudas acerca de la interpretación o aplicación del presente Código.
- Realizar informes sobre el nivel de cumplimiento, y recomendaciones o propuestas de mejora.
- Recibir y tramitar las denuncias acerca de posibles incumplimientos del presente Código. Una vez recibida la denuncia, la Comisión dará trámite de audiencia al supuesto infractor durante un plazo razonable, que no podrá exceder de quince días hábiles, y recabará los elementos probatorios que estime conveniente dentro del marco de actuación que le permita la legislación vigente en cada momento. En caso de que se compruebe que ha existido incumplimiento, propondrá la oportuna acción correctora a implantar por el órgano de gobierno competente.
- Analizar de oficio las posibles violaciones al Código de Buenas Prácticas y proponer a los órganos de gobierno del Consejo las medidas a adoptar para su resolución.
- Analizar las situaciones que se susciten en materia de relaciones económicas, contractuales y mercantiles entre el Consejo y los miembros de los órganos de gobierno. Cualquier miembro del Consejo que pretenda contratar con éste en cualquier proceso de contratación deberá ponerlo de manifiesto a la Comisión de Buenas Prácticas para que pueda emitir el informe correspondiente.
- Las demás funciones atribuidas por este Código.

La Comisión garantizará en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias que se tramiten, y no admitirá ningún tipo de represalia sobre aquellos que comuniquen de buena fe los presuntos incumplimientos. Asimismo, garantizará el máximo respeto a los derechos de las personas presuntamente implicadas en un incumplimiento.

Para comunicar las vulneraciones del Código de Buenas Prácticas la Comisión designada por el Pleno establecerá el pertinente canal de denuncias.

Cuando la Comisión deba tratar sobre denuncias o cualesquiera otras cuestiones que afecten a alguno de sus integrantes, éste se abstendrá de intervenir, quedando constituida la Comisión por los restantes miembros de la misma. Si el afectado es el Secretario General será el Tesorero quien desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, pero con derecho a voto en la adopción de acuerdos. Sus dictámenes no son vinculantes, debiéndolos someter a resolución por parte del Pleno.

## **X. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

El Presente Código de Buenas Prácticas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano tutelar de conformidad con los artículos 21, 22 y 46 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, debiendo ser publicado en esa misma fecha en la página web del Consejo. Se revisará y se actualizará periódicamente a propuesta de la Comisión de Buenas Prácticas. Las revisiones deberán ser instadas por el Presidente del Consejo y aprobadas por el Pleno del Consejo, con aprobación asimismo del órgano tutelar.